



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN

UGEL Huarmaca

GOBIERNO
REGIONAL PIURA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Oficina de Personal
UGEL-HUARMACA
Proyecto: 00316
Fecha: 28/02/2025

Resolución Directoral N.º 00350 - 2025

Huarmaca, 28 FEB 2025

Visto, la documentación que se acompaña en un total de ocho (18) folios a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional, que garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas para asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional; con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, con Memorándum N° 128-2025-GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL.H/D de fecha 27 de febrero de 2025, el Director de esta entidad, informa solicitud de licencia por incapacidad temporal con goce de remuneración de la Téc. CESI ISMELDA TORRES ALDEAN, identificada con D.N.I. N° 43862125 - Secretaria de Dirección, bajo la contratación del Decreto Legislativo N° 1057 - Transitorio, por el periodo correspondiente del 27 de febrero al 01 de marzo del año en curso, debido a encontrarse delicada de salud y con descanso médico, conforme lo acredita con el Certificado Médico otorgado por la Dra. Alice M. Huancas Alcaide con C.M.P. N° 101716.

Que, Las licencias pueden ser con goce de remuneración y sin goce de remuneración, las cuales se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento. El procedimiento de cada una de estas licencias se encuentra establecido en el documento normativo aprobado por la RVM N.º 123-2021-MINEDU, 123-2021-MINEDU.

Que, en mérito a la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, y que en su Art. 2° modifica a los Art. 3° y 6° del Decreto Legislativo N° 1057, los cuales quedan con los siguientes textos: **Art. 6°** Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...), "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales."(...),

Que, del precedente inciso, se hace referencia a que el servidor C.A.S. tiene derecho a las licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (Uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la Carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; por lo tanto,

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, norma que, sobre la licencia por enfermedad, prescribe: Art. 109° "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad

Resolución Directoral N.º 00350 2025

institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.", "Art. 110º "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: a.1. Por enfermedad (...)" Art. 111º "La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el decreto ley 22482 y su reglamento", (...).

Qué, mediante la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, específicamente en su primera disposición complementaria, determina: "Derogase el Decreto Ley N° 25840 y dejase sin efecto los Decretos Supremos N° 020-93-EM y 040-95-PCM. No son de aplicación a los aportes al Seguro Social de Salud las disposiciones legales o reglamentarias y los convenios que hubieran otorgado deducciones, rebajas o cualquier otro beneficio respecto de las aportaciones al Régimen de Prestaciones de Salud, creado por Decreto Ley N° 22482."

Aunado a ello, en su inciso a) del Art. 12º de la referida Ley, se prescribe: a) Subsidio por incapacidad temporal (...), a.3 El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos. (...);

Qué, en virtud a la Resolución de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, que aprueba la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", norma que sobre los C.I.T.T. y C.M., prescribe:

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (C.I.T.T.): "Documento Oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es expedido obligatoriamente por el profesional de la salud de la Institución y la información del mismo debe estar registrada en la historia clínica del asegurado."

Certificado Médico (C.M.): "Documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y periodo de descanso físico necesario."

Que, con Memorándum Múltiple N° 0041-2025-GOB.REG-PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR. HH./NOVS, de fecha 27/02/2025, la jefa del Área de Recursos Humanos de UGEL Huarmaca, autoriza emitir licencia por incapacidad temporal con goce de remuneración de la Téc. CESI ISMELDA TORRES ALDEAN, identificada con D.N.I. N° 43862125 - Secretaría de Dirección, bajo la contratación del Decreto Legislativo N° 1057 - Transitorio, por el periodo correspondiente del 27 de febrero al 01 de marzo del año en curso.

Qué; de conformidad con el artículo 71º de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED; en su artículo 181º estipula las disposiciones comunes a la licencia con goce o sin

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Resolución Directoral N.º 00350 2025

goce de remuneraciones, RVM. N° 107-2021-MINEDU, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local" que las integran, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000015-2025 de fecha 09 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE REMUNERACIONES, a favor de la Téc. CESI ISMELDA TORRES ALDEAN, identificada con D.N.I. N° 43862125 - Secretaría de Dirección, bajo la contratación del Decreto Legislativo N° 1057 - Transitorio, por el periodo correspondiente del 27 de febrero al 01 de marzo del año en curso, conforme lo acredita con el Certificado Médico otorgado por la Dra. Alice M. Huancas Alcalde con C.M.P. N° 101716.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Oficina de Escalafón y planillas, de la UGEL Huarmaca, realicen las acciones inherentes a su cargo que origine la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y archívese



DR. EDIMIO SUYON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA

EMS/D.UGEL
JACC/D.ADM
LAGR/D.UPDI
NOVS/J.RR. HH
NOVS/A.L
Proyectista/SJRA